ORDENANZA Nº 3.715.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.-Modifícase el inciso c) del artículo 19 de la ordenanza Nº 2.728/98 (Ordenanza Tarifaria), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Toldos, techos y marquesinas instalados sobre vereda, ubicados en la Zona I del inciso anterior abonarán por metro cuadrado, mensualmente y por adelantado……...10 U.-
Para el resto de las zonas indicadas en el inciso anterior, abonarán los siguientes porcentajes:
- Zona II : el 80% de lo establecido para la Zona I-
- Zona III: el 70% de lo establecido para la Zona I-
- Zona IV : el 60% de lo establecido para la Zona I-

Art. 2º.- Modifícase el punto 4 del inciso d) y agréguese los apartados 5) y 6) al mencionado inciso del artículo 19 de la ordenanza Nº 2.728/98 (Ordenanza Tarifaria), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"4.- Cartel o banda aplicados a la fachada, abonarán por metro cuadrado o porción, mensualmente y por adelantado.....15 U.-"
"5.- Cartel o banda transversal al eje de la calzada, abonarán por metro cuadrado o porción, mensualmente y por adelantado.....30 U.-"
"6.- Elemento volumétrico, abonarán por metro cúbico o porción, mensualmente y por adelantado…….....75 U.-"

Art. 3º.- Incorpórese en el Capítulo XI: "Tasas de Actuación Administrativa" de la ordenanza Nº 2.728/98 (Ordenanza Tarifaria), un artículo 28 bis referido a "Derecho de Oficina por cupación del Espacio de Dominio Público", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Derechos de Oficina referidos a la Ocupación del Espacio de Dominio Público":
Art. 28 bis.- Fíjense los siguientes importes por trámites relacionados con la Ocupación de los Espacios de Dominio Público:

a) Solicitudes para la instalación de carteles, elementos volumétricos, bandas de publicidad y toldos…….....30 U.-

b) Permiso para exposición de premios en la vía pública, por metro cuadrado y por día…….....10 U.-

c) Solicitudes por ocupación de la vía pública y su renovación anual:

1 - De kioscos
* Sin parada fija (comida y gaseosas) ……..... 150 U.-
* Con parada fija (diarios, revistas, golosinas, cigarrillos, cospeles, etc.)
* Grandes (a criterio de la D.I.M.).....100 U.-
* Chicos (a criterio de la D.I.M.)..... 60 U.-

2 - Máquinas automáticas expendedoras de bebidas gaseosas, comidas, juguetes y otros, accionadas con fichas…….... 150 U.-

3 - Vendedores de frutas y hortalizas, agua, soda, gaseosas y afines ambulantes, y ferias en general, por cada feriante..... 50 U.-

4 - Por la colocación de heladeras fijas o móviles no automáticas para la venta de bebidas sin alcohol o helados, por cada una, permisos temporarios para la venta de flores en las inmediaciones de cementerios; permisos especiales para la venta de productos comestibles.....75 U.-

5 - Para la venta de:
* Flores en zonas peatonales …….....250 U.-
* Flores en zonas de cementerios, rifas por persona y por campaña; artículos de pirotecnia permitidos…….....180 U.-

Art. 4º.- Suprímase del artículo 28 de la ordenanza Nº 2.728/98 (Ordenanza Tarifaria), el inciso d).

Art. 5º.- Suprímase del artículo 29 de la ordenanza Nº 2.728/98 (Ordenanza Tarifaria), el inciso a) el punto 2) del inciso b) y el inciso e).

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 16 de marzo de 2006.